

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE TANIA IVETTE TERAN TOVAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50505, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. TANIA IVETTE TERAN TOVAR.

1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$11,110.73 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$5,555.37, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50505, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. TANIA IVETTE TERAN TOVAR.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



TANIA IVETTE TERAN TOVAR

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE FRANCISCO VAZQUEZ LIMON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

Fco. Vazquez Limón

1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Fco. Vázquez Limón

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

Fco. Vázquez Limón

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

Fcc. Vazquez Limón

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



FRANCISCO VAZQUEZ LIMON

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50683, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA.



1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50683, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

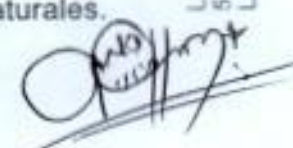
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50683, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

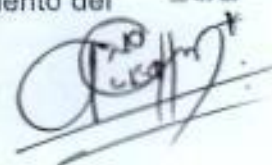
F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

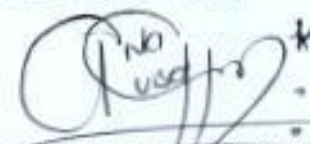
L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO GALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50633, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA LUISA CHAVARRIA MENDOZA.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE CLARIBEL PEREZ AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$11,110.73 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$5,555.37, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



CLARIBEL PEREZ AVILA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALPONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE MIGUEL ANGEL SORIA RENTERIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

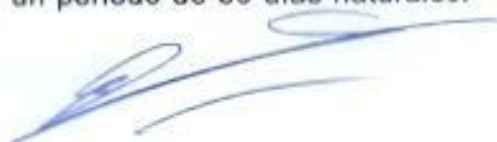
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



MIGUEL ANGEL SORIA RENTERIA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ROSA ADRIANA NAVA GRANADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50717, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ROSA ADRIANA NAVA GRANADOS.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50717, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ROSA ADRIANA NAVA GRANADOS.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ROSA ADRIANA NAVA GRANADOS

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE LUCIA ESPERANZA LOPEZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

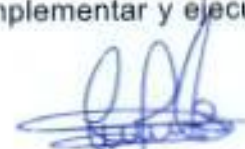
DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$11,110.73 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$5,555.37, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá



exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

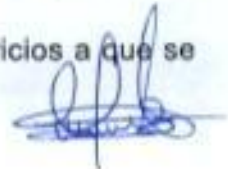
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se



obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



LUCIA ESPERANZA LOPEZ LOPEZ

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ANA PAULINA LOREDO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50703, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA PAULINA LOREDO GARCIA.

mapo

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$8,706.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$4,353.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

avapale

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50703, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ANA PAULINA LOREDO GARCIA.

avapngj.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

anapaula

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ANA PAULINA LOREDO GARCIA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE LUIS ANGEL TRUJILLO CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50708, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. LUIS ANGEL TRUJILLO CENTENO.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50708, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. LUIS ANGEL TRUJILLO CENTENO.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



LUIS ANGEL TRUJILLO CENTENO

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE LIZBETH SOLEDAD SERRANO CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá

exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se

obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50524, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. LIZBETH SOLEDAD SERRANO CASTILLO.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

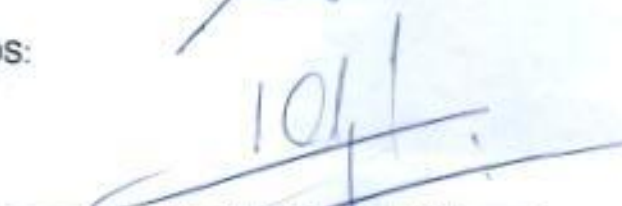
POR " EL PRESTADOR "



LIZBETH SOLEDAD SERRANO CASTILLO

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ALMA DOLORES LOPEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ANA ISELA AREVALO MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los números 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

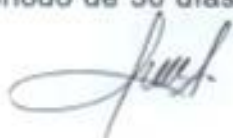
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

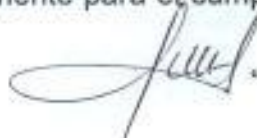
F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ANA ISELA AREVALO MENDOZA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE ERIKA DANIELA PEREZ PICON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$9,054.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$4,527.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50467, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ERIKA DANIELA PEREZ PICON.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. SI "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. SI "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 00467, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ERIKA DANIELA PEREZ PICON.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

EL PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50467, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020. CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ERIKA DANIELA PEREZ PICON.



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ERIKA DANIELA PEREZ PICON

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50457, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. ERIKA DANIELA PEREZ PICON.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50457, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ.

1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50457, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ.

presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEIDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



JUAN DE DIOS FLORES HERNANDEZ

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE RICARDO DELGADILLO VARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

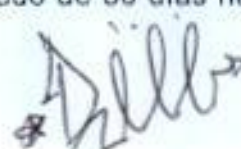
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

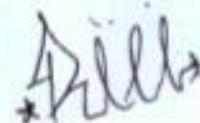
F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

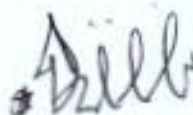
L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



RICARDO DELGADILLO VARA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE KATHYA OCHOA MUÑIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

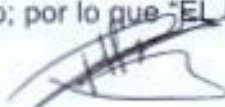
c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 90 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL ORGANISMO"



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

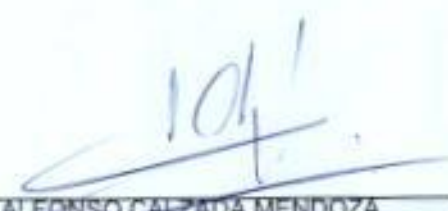
POR "EL PRESTADOR"



KATHYA OCHOA MUÑIZ

TESTIGOS:



MIGUEL ÁNGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE DAVID ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS** EN LO SUCESIVO "**EL ORGANISMO**" REPRESENTADO POR **JORGE VEGA ARROYO** EN SU CARÁCTER DE **COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV**; Y POR OTRA PARTE **ROSA ESMERALDA SANCHEZ PECINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

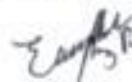
c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,886.25 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,443.13, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.



Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

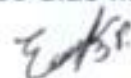
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

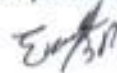
F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



ROSA ESMERALDA SANCHEZ PECINA

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE MARICARMEN RODRIGUEZ CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá



exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se



obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



MARICARMEN RODRIGUEZ CASTILLO

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE MIRIAM JANINE ESPINOZA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$13,614.63 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,807.32, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

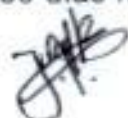
QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.



C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



MIRIAM JANINE ESPINOZA HERNANDEZ

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR JORGE VEGA ARROYO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV; Y POR OTRA PARTE MARTHA PATRICIA VILLAGOMEZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.



1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

a).- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,344.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,172.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 044200144113100004152, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50518, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. MARTHA PATRICIA VILLAGOMEZ MARTINEZ.

C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.

D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.

E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50518, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. MARTHA PATRICIA VILLAGOMEZ MARTINEZ.



presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

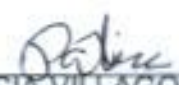
L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

POR " EL PRESTADOR "



MARTHA PATRICIA VILLAGOMEZ MARTINEZ

TESTIGOS:



MIGUEL ANGEL ROCHA POSADAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALFONSO CALZADA MENDOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 50518, CUYA VIGENCIA ES 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y LA C. MARTHA PATRICIA VILLAGOMEZ MARTINEZ.